



A.S. D. E. N.
ECOLOGISTAS
en acción
www.asden.org

Apdo. de Correos, 168
SORIA

"La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza" (ASDEN), ante el Director General del Medio Natural comparece y como mejor en derecho proceda

DIGO:

Que por el presente escrito, se formula requerimiento a esa Administración actuante, para que cese toda la **actividad cinegética en la Reserva Regional de Caza de Urbión**, intimando su cesación por entender que la misma no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

HECHOS

1. - En escrito de fecha 15/04/2004, esta Asociación, en calidad de miembro de la Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza de Urbión, solicitó a la mayor brevedad, entre otra documentación, copia de los expedientes:

- **Plan de Ordenación cinegética** de la Reserva Regional de Caza de Urbión.
- **Plan Técnico Anual de Caza** en la citada Reserva. Temporadas: 2003 y 2004.

2. - Nuevamente, le reiteramos que los principios de funcionamiento de la Administración consagrados en el Artículo 31 y 56 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, pues, no se han cumplido. (En sus relaciones con los ciudadanos, principio de simplicidad, claridad y proximidad, agilidad en los procedimientos administrativos con pleno respeto a sus derechos y obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas), pues, hasta la fecha la documentación solicitada no ha sido puesta en disposición y conocimiento de esta Asociación.

3. - El representante de **esta Asociación** en la Junta Consultiva de la Reserva, **ha reiterado, año tras año, la carencia del preceptivo Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza de Urbión**, imprescindible par el ejercicio de la actividad cinegética en esa espacio natural. Poniendo en conocimiento de las autoridades presentes en ese órgano colegiado, la ilegalidad manifiesta en que se encuentra ante la total vulneración del Ordenamiento Jurídico, por parte de esa Administración, al autorizar el ejercicio de la caza conforme a un Plan Anual sin base legal alguna.

4. - Ha pasado un tiempo más que suficiente, para haber dotado del Preceptivo Plan a la Reserva de Urbión, y se continúa dictando a sabiendas de su ilegalidad, los Planes Técnicos Anuales, entrando claramente en un presunto tipo delictivo, denominado “prevaricación”.

5. - Al no facilitarse el acceso a la información solicitada, la misma ha sido obtenida a través de los **Diarios de tirada provincial**, que se adjuntan con documento número: 1, donde el Director Técnico de la Reserva “expuso el plan de caza propuesto para la campaña 2004-2005, que es similar al anterior en cuanto a modalidades de caza y cupos de caza”. En cuadro aparte indican los aprovechamientos por caza que formula el número de capturas por especie, amén de la caza menor y la práctica año tras año, de caza selectiva, sin los datos y estudios de sus poblaciones de obligado conocimiento en todo PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

6. - Entre otras lindezas y aberraciones, a criterio establecido por Director Técnico, se permite matar a todas las hembras de ciervo que se puedan abatir al practicar la modalidad de caza de batidas en los terrenos de la Reserva. Se ha introducido como novedad por el responsable, el aprovechamiento de la becada, concediéndose permisos al efecto, (56), sin estudios, ni datos poblacionales de una especie migratoria en regresión, con grandes fluctuaciones en sus poblaciones, en un área donde no se ha cazado, por no ser tradicional.

7. - **Se caza a lo largo de todo el año, por el día, por la noche, en época de veda, de celo, reproducción y crianza, e incluso hasta con nieve**, en base a los supuestos

excesos poblaciones de las especies cinegéticas sin base legal que justifique dichas actuaciones. Se viene practicando una supuesta caza selectiva, en época de veda, sin plan regulador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La **VIA DE HECHO** que se impugna, el ejercicio de la caza en terrenos de la Reserva sin el preceptivo Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza de Urbión, es susceptible de la formulación del requerimiento a esa Administración actuante, intimando su cesación. Si no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a la presentación de este requerimiento, se podrá deducir directamente recurso contencioso-administrativo. **Art. 30 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.**

SEGUNDO. El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado. A la abundante jurisprudencia, se ratifica con un nuevo precedente judicial en la Sentencia de Apelación número 5/2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, (con condena en costa para la parte apelante, la Junta de Castilla y León) que confirma la condición de interesada de esta Asociación en los procedimientos sancionadores.

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto:

I. Los motivos de nulidad en que se funda la impugnación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Art. 62 e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. F) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

G) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las Leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior.

Plan Anual de Caza ejercicio 2004. Propuesta de normas, calendario, Recechos de Corzo Trofeo, Ciervo Trofeo, Ciervo No Medallable.

Propuesta de Normas, Calendario y plan Anual de Caza Selectiva de Ciervos a Rececho.

II. Art. 63.2 Anulabilidad. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefinición de los interesados.

Art. 131.2 y 3 Principio de proporcionalidad “la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”.

Relación de normas sustantivas infringidas:

- **Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.**

Art. 19 y 20 Reservas Regionales de Caza. La titularidad cinegética corresponde a la Junta y la Administración a la Consejería.

Art. 40. Planes cinegéticos. La caza será protegida y fomentada aprovechándose de forma ordenada. Se exigirá a sus titulares la confección de Planes cinegéticos. El titular, será responsable del cumplimiento del Plan cinegético.

Al menos deberán contener, los periodos de vigencia, la situación poblacional de las distintas especies, modalidades de caza, previsión del número de cazadores que podrán cazar, las cuantías de las capturas previstas, y el plan de mejora del hábitat cinegético.

Art. 74.6 Infracciones muy graves. Practicar la caza sin tener aprobado el correspondiente Plan Cinegético.

Art. 77.c Sanciones. Por la Comisión de sanciones muy graves.

Art. 78. 1. Circunstancias a tener en cuenta en la graduación de las sanciones.

- a) Intencionalidad. Clara e incuestionable, máxime al ser la propia administración con competencia exclusiva en la materia y la legislación al respecto dictada por ella. Conocimiento de la ilegalidad en que se encontraba a través de las Juntas Consultivas de la Reserva citada.
- b) Trascendencia social y perjuicio causado a la fauna. La trascendencia social es fácil de imaginar, la propia administración incumple de forma reiterada e intencionada la normativa cinegética de obligado cumplimiento. El perjuicio a las especies de un lugar catalogado como zona REN (RED DE ESPACIOS NATURALES), Zona LIC Y ZEPA Reserva de Urbión.

d)Concurrencia de infracciones. e) Reincidencia año tras año. G)El volumen de medios ilícitos empleados, así como el de pieza cobradas. f) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción. H)Ostenta cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta Ley. En calidad de Director Técnico de la Reserva.

En directa conexión con el punto 2 y 4.

Art. 82.2. c)y 3. Acción pública

El órgano conecedor del expediente, deberá adoptar las medidas de carácter provisional que sean necesarias para salvaguardar el interés público tutelado por la ley. Por tanto, **se exige la imposición de la medida cautelar, la paralización inmediata del ejercicio de la caza en la Reserva Regional de Caza de Urbión.**

- **Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.**

Art. 33.3, establece como requisito obligatorio el Plan técnico (Planes Cinegéticos), para poder realizar cualquier aprovechamiento cinegético en los terrenos acotados.

En el punto 4, determina que los contenidos y aprobación de los Planes técnicos se ajustarán a las normas y requisitos que a tal efecto establezcan las Comunidades Autónomas, en su caso, a los Planes de Ordenación de recursos de la zona cuando existan.

- **Decreto 65/2003, de 29 de mayo, por el que se actualiza la cuantía de las sanciones a imponer por la Comisión de las Infracciones tipificadas en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.**

Artículo único. C)- infracciones muy graves. Titularidad cinegética de la Reserva, cuya responsabilidad recae en el Director Técnico de la misma y en el Director General del Medio Natural que han propuesto y autorizado respectivamente dicha actividad sin el preceptivo Plan de Ordenación cinegética de la Reserva Nacional de Caza.

- **Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los Terrenos”, de la ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.**

Capítulo Primero Reservas Regionales de Caza.

Art. 4. 1. Definición. “aquellos terrenos declarados como tales al **objeto de fomentar y conservar determinadas especies de la fauna silvestre, compaginando dicha finalidad con el ordenado aprovechamiento cinegético.**”. Difícilmente se puede practicar un ordenado aprovechamiento sin un **Plan de Ordenación** de la misma. La actividad cinegética se realiza a voluntad, criterio y subjetividad del Director Técnico de la misma, donde casi todas, por no decir todas, las actuaciones que ha realizado, están en directa conexión con la caza, obviando la finalidad principal de la Reserva, la “conservación y fomento de determinadas especies”. Con un criterio de cazador, que superpone a la de funcionario público y pleno respeto al Ordenamiento Jurídico.

2. La titularidad cinegética de las Reservas corresponde la CCAA de Castilla y León, como un patrimonio de todos, cazadores y no cazadores.

Art. 7. Dirección Técnica. Al frente de la Reserva existirá un Director Técnico, con funciones y responsabilidades, inherentes al cargo, perfectamente definidas en el punto 2.(Plan Técnico, Memoria anual actividades, gestión, dirección aprovechamientos cinegéticos,, actividades etc.).

Art. 8. Junta Consultiva. Como miembros de esa Junta Consultiva se ha puesto en conocimiento del presidente de la misma, la carencia del Preceptivo Plan de Ordenación.

Art. 9. Plan de Ordenación de la Reserva. 1.”Cada Reserva Regional de Caza **se gestionará conforme a un plan de Ordenación Cinegética,** aprobado por la Dirección General, por un periodo de vigencia de diez años, pudiendo ser objeto de revisión cuando circunstancias de orden administrativo o bioecológico así lo justifiquen.”

2. “Los planes de ordenación cinegética se desarrollarán a través de los planes técnicos anuales.”

3. Articulación territorial de la Reserva.

Art. 10. Planes Técnicos anuales.” Por el Director Técnico de cada Reserva Regional de Caza, oída la Junta Consultiva, se elevará anualmente a la Dirección General un plan técnico, para su aprobación, **en desarrollo del Plan de ordenación cinegética de la Reserva Regional de Caza.”.**

En virtud del Art. 9 y 10 se acredita la **total contravención** de los Planes Técnico anuales aprobados por el Director Técnico de la misma.

Art. 11. Permisos de Caza. Nuevamente incide en la responsabilidad del Director Técnico al expedir los mismos, sin ajustarse al procedimiento establecido para el ejercicio de la caza.

- **Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplen su periodo de vigencia.**

En desarrollo del entonces vigente Reglamento de Caza y del artículo 33. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

III. Señalar, como pruebas han de ser tenidas en cuenta para dictar la resolución o acto, que determine la paralización cinegética en la Reserva de Urbión:

Los recortes de prensa provincia de fecha 30/03/2004 del Diario de Soria y Heraldo Soria, en donde se determina la cuantificación de los ingresos por caza obtenidos en el ejercicio anterior, cuantificados en 154.000 euros. Como Doc. Justificativos número 1 y 2.

Pliego de condiciones de la subasta de corzo, ciervos trofeo y cierno no medallable de la temporada de caza 2004, del cupo de propietario de los ayuntamientos de la Reserva Regional de Caza de Urbión (Soria). Como Doc. Numero 3. A modo de ejemplo. En el se determina las especies, ayuntamientos, cuarteles de caza y fechas de captura.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de pertinente y general aplicación

SOLICITO:

Que se tenga por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo la formulación del requerimiento a esa Administración actuante para que proceda a cesar toda la actividad cinegética en la Reserva Regional de Caza de Urbión, hasta la aprobación del preceptivo Plan de Ordenación Cinegética de la citada Reserva y el posterior desarrollo de la misma, a través de los Planes Técnicos Anuales.

PRIMER OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al Art.111 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declare la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA** por concurrir la circunstancia de que su continuación puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación y además la formulación se fundamenta en varias causas de nulidad del Art.62.1y 2 de la citada ley, amén de las leyes sustantivas, enumeradas en los fundamentos jurídicos.

SEGUNDO OTROSÍ SOLICITO: Se proceda de inmediato, a la suspensión de funciones y posterior cese del actual Director Técnico de la Reserva en cuestión, en todas las funciones relacionadas con temas cinegéticos, por las graves irregularidades cometidas por el citado funcionario en el ejercicio de funciones públicas, con el Visto Bueno del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

En Soria, a 12 de mayo de 2004
La Junta Directiva de ASDEN

**SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN. VALLADOLID.**